

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AYUNTAMIENTO DE NARON PARA SERVICIOS DE BANDA ANCHA EN
LA ZONA RURAL DE NARON**

Índice

Exposición de Motivos	4
Contenido.....	4
Carácter.....	5
Competencia Municipal	5
Marco Normativo	5
CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	6
CAPÍTULO II: Planificación de la INSTALACIÓN	7
Artículo 3. Justificación de la INSTALACIÓN	7
Artículo 4: Contenido de la solicitud	8
Artículo 5: Criterios para la instalación de los equipos.....	9
Artículo 6: Actualización y modificación del Plan de Implantación	9
Artículo 7: Colaboración de la Administración Local	9
CAPÍTULO III: Limitaciones y condiciones de protección	10
Artículo 8. Aspectos Generales	10
Artículo 9. Equipamiento en Contenedor – CASO TORRES	10
Artículo 10. Equipamiento en Armario Exterior - CASO LOCAL SOCIAL.....	11
Artículo 11. Instalación de Antenas	11
Artículo 12. Compartición de infraestructuras.....	11
CAPÍTULO IV: Régimen jurídico de las autorizaciones	12
Artículo 13. Sujeción a licencias	12
Artículo 14. Documentación a presentar para autorización de la Instalación.....	12
Artículo 15. Documentación a presentar para la autorización de Puesta en Servicio	13
Artículo 16. Régimen de comunicación.....	13
CAPÍTULO V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones.....	14
Artículo 17. Deber de conservación	14
Artículo 18. Renovación y sustitución de las instalaciones.....	14
Artículo 19. Órdenes de ejecución	14
CAPÍTULO VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones	15
Artículo 20. Inspección y disciplina de las instalaciones.....	15
Artículo 21. Protección de legalidad	15
Artículo 22. Infracciones y sanciones.....	15

CAPÍTULO VII: Régimen fiscal	17
Artículo 23. Régimen fiscal.....	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
ANEXO I	19
Modelo de Solicitud - Nueva, Modificación o Desmantelación	19
ANEXO II	20
Modelo de Solicitud - Puesta en Servicio.....	20
ANEXO III - PROCEDIMIENTO “ALTA”	21
ANEXO IV - PROCEDIMIENTO “MODIFICACIÓN”	22
ANEXO V - PROCEDIMIENTO “MODIFICACIÓN LIGERA”	23
ANEXO VI - PROCEDIMIENTO “BAJA”	24

Exposición de Motivos

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

El Excmo. Ayuntamiento de Naron dispone de Infraestructuras en la zona Rural que pueden facilitar el despliegue de redes inalámbricas para dar servicios de Banda Ancha. Las citadas instalaciones constan de elementos de anclaje para sujetar las antenas y contenedores dotados de los elementos básicos (electricidad, ...) para albergar el equipamiento de comunicaciones.

En la **Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones**, en su *"CAPITULO II - Sección 3ª – Artículo 37. Acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas"* se plantea que las Administraciones deben, bajo las condiciones que se indican, facilitar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas permitiendo el uso de sus infraestructuras.

En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspira la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental.

Contenido

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 23 artículos, agrupados en 7 capítulos y conforme al siguiente esquema:

- CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación
- CAPÍTULO II: Planificación de la implantación
- CAPÍTULO III: Limitaciones y condiciones de protección
- CAPÍTULO IV: Régimen jurídico de las licencias
- CAPÍTULO V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones
- CAPÍTULO VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones
- CAPÍTULO VII: Régimen fiscal

La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Adicional y dos Finales, y se completa con Anexos con la definición de los procedimientos y modelos de solicitud.

Carácter

Se trata de una Ordenanza de carácter multidisciplinar, dada la existencia de diferentes competencias municipales que inciden sobre el despliegue de infraestructuras radioeléctricas que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en un procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulte ágil y efectivo.

Competencia Municipal

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Naron desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico - artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f.)- y la salubridad pública -artículo 25.2.h)-.

Marco Normativo

LEY 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

LEY 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia.

Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.

RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones de uso de las infraestructuras que dispone el Ayuntamiento de Naron en la zona rural. A fin de que las instalaciones que se lleven a cabo cumplan con todas las garantías de seguridad, salud e impacto medioambiental. También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de la preceptiva licencia municipal de funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 30. Derecho de ocupación del dominio público de la Ley General de Telecomunicaciones.

Las infraestructuras citadas son:

Id	Parroquia	Lugar	Coordenadas	Soporte	Contenedor
T1	Doso	Pista Polideportiva	43° 31' 3.16" N 8° 5' 50.85" O	Torre	Caseta ⁽¹⁾
T2	Sedes	Monte dos Nenos	43° 33' 22.94" N 8° 7' 16.79" O	Torre	Caseta ⁽¹⁾
E1	Doso	Local Social	43° 31' 5.99" N 8° 63' 8.33" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E2	Pedroso	Local Social	43° 32' 6.28" N 8° 6' 27.45" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E3	Sedes	Local Social	43° 33' 1.72" N 8° 8' 58.70" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E4	San Xiao	Local Social	43° 31' 5.99" N 8° 63' 8.33" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E5	Castro	Local Social	43° 32' 53.42" N 8° 11' 6.92" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E6	O Val	Local Social	43° 33' 33.16" N 8° 12' 37.76" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E7	San Mateo	Local Social	43° 32' 0.19" N 8° 12' 56.52" O	Mástil	Armario ⁽²⁾
E8	O Couto	Local Social	43° 30' 0.04" N 8° 10' 34.04" O	Mástil	Armario ⁽²⁾

⁽¹⁾ Caseta: espacio disponible dentro de Caseta de Instalaciones existente a pie de Torre para que el Operador instale un Rack (preferentemente mural) para albergar su equipamiento.

⁽²⁾ Armario: espacio previsto para que el Operador instale un Armario de Exterior al lado del armario de alimentación eléctrica ya existente, para albergar su equipamiento.

El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia entre 0 Hz y 300GHz que se encuentren en las infraestructuras que el Ayuntamiento de Naron pone a disposición, concretamente:

- A. Antenas y equipamiento de radiocomunicaciones del servicio de banda ancha (wifi, wimax)

WiMAX (Worldwide Interoperability for Microwave Access) basada en el protocolo IEEE 802.16, utiliza las bandas de frecuencia de 3,5 GHz (uso privativo) y 5,8 GHz. Según se indica en la nota UN-143 del CNAF:

Servicio	PIRE máxima (dBm)	Banda (GHz)	Protocolo
Uso Común - 5,8 GHz (configuración P-P)	36	5725 - 5875	802.16
Uso Común - 5,8 GHz (configuración Malla)	33	5725 - 5875	802.16

WIFI (WIREless Fidelity) basada en el protocolo IEEE 802.11, utiliza bandas de uso común (no requieren licencia) de 2,4 GHz y 5 GHz. Según se indica en la nota UN-128 del CNAF:

Servicio	PIRE máxima (W)	Banda (GHz)	Protocolo
wifi 2,4 GHz (indoor)	< 100mW	2,4 – 2,487	802.11b/g
wifi 5 GHz (indoor)	< 200mW	5,15 – 5,360	802.11a
wifi 5 GHz	< 1W	5,47 – 5,725	802.11a

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza:

- A. Antenas e infraestructuras de telefonía móvil.
- B. Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.
- C. Antenas catalogadas de radio aficionados
- D. Antenas receptoras de radiodifusión y televisión
- E. Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

CAPÍTULO II: Planificación de la INSTALACIÓN

Artículo 3. Justificación de la INSTALACIÓN

La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto facilitar medidas de coordinación y prever necesidades.

Cada uno de los operadores interesados en utilizar las infraestructuras indicadas, estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de una solicitud de instalación.

El artículo 4.4 del RD 330/2016 establece que las solicitudes deberán incluir:

- o Motivo de acceso
- o Descripción de elementos a instalar
- o Plazo del despliegue
- o Zona de despliegues relacionados
- o Declaración de confidencialidad de las informaciones relacionadas con la infraestructura (recordar que determinadas instalaciones municipales tienen la

catalogación de críticas, con un grado de seguridad definido por la normativa correspondiente).

Se deberá actualizar la información correspondiente al nuevo uso de la infraestructura municipal en el punto de información en materia de infraestructuras existentes, cuando éste se encuentre disponible.

Artículo 4: Contenido de la solicitud

El Plan se presentará por medios telemáticos puestos por el Concello, en caso de no estar disponibles, se presentará en formato PDF y reflejará las ubicaciones de las instalaciones que solicita.

El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

- A. Formulario de Solicitud descrito en el Anexo I, además de los documentos indicados en el Procedimiento establecido en la Sede Electrónica del Concello.
- B. Copia del registro como Operador de Telecomunicaciones de la CNMC (División de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual).
- C. Proyecto técnico de la instalación a realizar, en el que se justifique la necesidad de la instalación a realizar, indicando la zona concreta objetivo de cobertura y los servicios a suministrar en esa zona.

Por ejemplo;

“Se plantea dar servicio de acceso a internet con tecnología WiMax y velocidades de acceso de 30/4 Mbps a la parroquia de Castro o a los Lugares de Santalla y Castro”, indicando el código INE de dichos lugares o entidades de población.

Dicho proyecto constará de los siguientes apartados:

Memoria

Pliego de condiciones

Presupuesto

Planos y esquemas de principio

Plano del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las existentes (si es el caso) y las que se pretenden instalar dentro de las ubicaciones disponibles.

El hecho de que dicho proyecto esté firmado por técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el colegio oficial correspondiente, garantizará su idoneidad técnica, y por lo tanto contribuirá a reducir el plazo de tramitación del mismo en el ayuntamiento.

Artículo 5: Criterios para la instalación de los equipos

Debido a que la Ordenanza sólo será de aplicación a las infraestructuras citadas y que éstas tienen unas características físicas particulares en cada caso, se deberá utilizar la solución técnica viable minimizando el impacto visual y medioambiental, bajo los niveles de exposición ya definidos para este tipo de redes inalámbricas (wifi, wimax).

Artículo 6: Actualización y modificación del Plan de Implantación

Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado previamente.

Para cualquier modificación o actualización se deberá presentar la misma documentación citada en el Artículo 4, indicando en el Formulario de Solicitud (Anexo I de la Ordenanza) que se trata de una modificación/ampliación.

Artículo 7: Colaboración de la Administración Local

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento proporcionará al Operador:

- Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento pone a disposición, ya enumerados anteriormente
- Limitaciones técnicas

CAPÍTULO III: Limitaciones y condiciones de protección

Artículo 8. Aspectos Generales

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

1. Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, siempre que sea posible, el impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.
2. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se circunscribe a las áreas que el Ayuntamiento tiene definidas, en ningún caso, el Operador puede realizar actuaciones fuera de ese ámbito.
3. Cada Operador deberá señalizar/etiquetar sus infraestructuras, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/2001
4. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.
5. De ser posible, se adoptarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.

Artículo 9. Equipamiento en Contenedor – CASO TORRES

En las instalaciones dentro de recinto contenedor, caso de las Torres, se cumplirá:

- a) No se autoriza la instalación de ningún equipo fuera de la zona asignada al Operador
- b) Ningún elemento podrá obstaculizar la zona de paso dentro del contenedor
- c) No se autoriza a modificar y/o manipular las instalaciones existentes (climatización, contra incendios, electricidad, toma de tierra, otros operadores presentes)

Artículo 10. Equipamiento en Armario Exterior - CASO LOCAL SOCIAL

En las instalaciones realizadas en armario de exterior, caso de los Locales Sociales (solución mástil), se cumplirá:

- a) El armario de exterior deberá instalarse donde se haya indicado en el Replanteo y cumplir las dimensiones reguladas. Siempre estará situado donde sea accesible para el personal técnico del Operador sin tener acceso al interior del Local Social, y en un lugar poco visible.
- b) La canalización entre el citado armario y el cuadro eléctrico deberá discurrir por el trazado indicado durante el Replanteo.
- c) No se autoriza la instalación de ningún equipo fuera de la zona asignada al Operador
- d) Ningún elemento podrá obstaculizar las zonas de paso
- e) No se autoriza a modificar y/o manipular las instalaciones existentes (electricidad, toma de tierra, otros operadores presentes)
- f) Las canalizaciones entre el armario y el mástil deben discurrir por el trazado indicado durante el Replanteo.

Artículo 11. Instalación de Antenas

La instalación de antenas deberá cumplir:

- a) El Operador no podrá instalar ningún elemento fuera de la zona asignada, ya sea, tramo de Torre o mástil.
- b) En ningún caso, podrá interferir la instalación de otro Operador presente. Guardará las distancias y los niveles de potencia regulados.
- c) La canalización entre el Contenedor o el Armario de exterior (según sea el caso) hasta las antenas deberá discurrir por el trazado indicado durante el Replanteo. En el caso de los Locales Sociales, se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.
- d) No se podrá manipular ni incrementar la longitud del mástil.
- e) Está autorizada la instalación de mástiles u otro tipo de elementos para la fijación de las antenas a la estructura de la Torre, siempre que no se incumplan los puntos a) y b)

Artículo 12. Compartición de infraestructuras

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el *Artículo 32 – “Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada”* de la Ley General de Telecomunicación. En particular:

1. Es obligatoria la compartición de los emplazamientos. En caso de alguna traba técnica o falta de espacio el Ayuntamiento analizará la situación

La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

CAPÍTULO IV: Régimen jurídico de las autorizaciones

Artículo 13. Sujeción a licencias

Debido a que no está autorizada la manipulación de los elementos estructurales, ni de los contenedores, no es necesaria la obtención previa de licencia urbanística municipal.

Será necesaria la notificación al Ayuntamiento de las fechas que el Operador planifique para realizar su instalación sobre la infraestructura existente. El Ayuntamiento le solicitará toda la documentación relacionada con el Plan de Seguridad y Salud que sea de aplicación.

Las autorizaciones se tramitarán sin perjuicio de la aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones y la verificación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos por el Órgano competente de la Administración del Estado establecidas en el RD 1066/2001 para aquellas instalaciones que lo precisen, así como de cualquier otra autorización de instalaciones auxiliares que fuera preceptiva.

Artículo 14. Documentación a presentar para autorización de la Instalación

Una vez haya recibido la respuesta afirmativa a su solicitud, como se ha indicado, el Operador deberá comunicar al Ayuntamiento su planificación para llevar a cabo la instalación, deberá hacer entrega de:

1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia
2. Copia del documento que acredite el registro como Operador de Telecomunicaciones en la CNMC (División de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual), según se indica en el *“Artículo 6.2 - Requisitos exigibles para la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas”* de la Ley General de Telecomunicaciones
3. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.
4. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.
5. Plan de seguridad y salud a respetar durante la instalación.

Artículo 15. Documentación a presentar para la autorización de Puesta en Servicio

Una vez finalizada la instalación, y con carácter previo a la puesta en marcha de las infraestructuras radioeléctricas, el Operador deberá solicitar licencia de funcionamiento. Esta solicitud debe acompañar:

- Formulario de Puesta en Servicio (ANEXO II), además de los documentos indicados en el Procedimiento establecido en la Sede Electrónica del Concello.
- Certificación de la dirección facultativa que acredite la adecuación de lo instalado a los criterios de aplicación bajo esta Ordenanza y la normativa vigente de aplicación en ese momento.
- Boletín de instalación, firmado por instalador autorizado en el registro correspondiente del MINETAD (Ministerio de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital).

El Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, concederá licencia o impondrá las medidas correctoras que sean necesarias para la adecuación de la instalación. En todo caso, siempre que no se impongan medidas correctoras, y transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado dicha resolución o deficiencias se entenderá concedida la licencia, y el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad.

Artículo 16. Régimen de comunicación

El Operador está obligado a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de la instalación que no sea considerada dentro del mantenimiento propio de su equipamiento.

Por Mantenimiento se entiende la sustitución de un elemento por otro de iguales o similares características y reparación de cableado. El Operador no está obligado a notificar al Ayuntamiento sus tareas de mantenimiento, salvo que tengan alguna implicación de Seguridad y Salud.

De no ser así, se identifican cuatro casos:

1. Alta: el Operador no dispone todavía de instalación.
2. Modificación “Ligera”: el Operador, que ya dispone de instalación, desea realizar algún cambio que no implique: nuevas ubicaciones, ni más espacio en elementos de soporte o en contenedor/armario. O bien, casos de mantenimiento con particularidades en cuanto a Seguridad y Salud.
3. Modificación: el Operador quiere ampliar o reducir su instalación y esto supone un cambio de las condiciones iniciales, ya sea por nueva ubicación, por requerir más/menos espacio o consumo de energía.
4. Baja (Desmantelar): el Operador desea cesar la actividad. Se le requerirá el desmantelamiento de todo el equipamiento dejando la infraestructura en las condiciones iniciales.

En cada caso está definido un Procedimiento y está descrita toda la documentación que debe ser presentada.

CAPÍTULO V: Conservación y mantenimiento de las instalaciones

Artículo 17. Deber de conservación

1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantenerlas en debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.
2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.
3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.

Artículo 18. Renovación y sustitución de las instalaciones

Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características significativas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización (ubicación, espacio y consumo eléctrico), así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 19. Órdenes de ejecución

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

- a. los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.
- b. del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.
- c. la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar sobre todo en el caso de instalaciones que impliquen uso de frecuencias de uso autorizado por el MINETAD.

CAPÍTULO VI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones

Artículo 20. Inspección y disciplina de las instalaciones

Las condiciones de instalación y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina

Artículo 21. Protección de legalidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza (y en su caso a la normativa medioambiental de la Comunidad Autónoma) podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:
 - A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente
 - B) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.
2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal

Artículo 22. Infracciones y sanciones

1. Infracciones

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa municipal que resulte de aplicación.

1.1 Graves:

- A. El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.
- B. El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

- C. El incumplimiento del deber de realizar la comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas

Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento.

1.2 Leves:

- A. El incumplimiento de los plazos de adecuación, de las instalaciones existentes, establecidos en la presente Ordenanza.
- B. Presentación fuera de plazo al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones de la infraestructura

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

2. Sanciones

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de _____

2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de _____

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.

CAPÍTULO VII: Régimen fiscal

Artículo 23. Régimen fiscal

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

En particular, en la Ordenanza fiscal de Ayuntamiento se fijará una tasa de instalación, a satisfacer en el momento de solicitar la misma, y una tasa anual de mantenimiento de instalaciones.

Dichas tasas se fijarán atendiendo a tres criterios:

- Estarán enfocadas a sufragar los costes fijos de las instalaciones.
- Serán proporcionales a la población objetivo de cobertura.
- Serán transparentes y no discriminatorias frente a otros operadores y no alterarán las condiciones de libre competencia.

En cualquier caso, se regirán por las recomendaciones de la CNMC (Comisión Nacional de Mercados y Competencia).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.
2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.
3. Los interesados podrán instar y tendrán derecho a que se inscriban en el Registro Especial, todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I

Modelo de Solicitud - Nueva, Modificación o Desmantelación

Datos del Operador

Razón Social:

CIF:

Dirección: (dirección fiscal)

Persona de Contacto:

Datos de Contacto	Tfno:	e-mail:	otros:
	Dirección:		

Datos de la Instalación

Nueva Modificación Ligera Modificación Desmantelación

Infraestructura afectada:

Id	Ubicación	Si/No	Notas, Fecha Prevista,
T1	Torre Doso	<input type="checkbox"/>	
T2	Torre Mte Nenos	<input type="checkbox"/>	
E1	L.S. Doso	<input type="checkbox"/>	
E2	L.S. Pedroso	<input type="checkbox"/>	
E3	L.S. Sedes	<input type="checkbox"/>	
E4	L.S. San Xiao	<input type="checkbox"/>	
E5	L.S. Castro	<input type="checkbox"/>	
E6	L.S. O Val	<input type="checkbox"/>	
E7	L.S. San Mateo	<input type="checkbox"/>	
E8	L.S. O Couto	<input type="checkbox"/>	

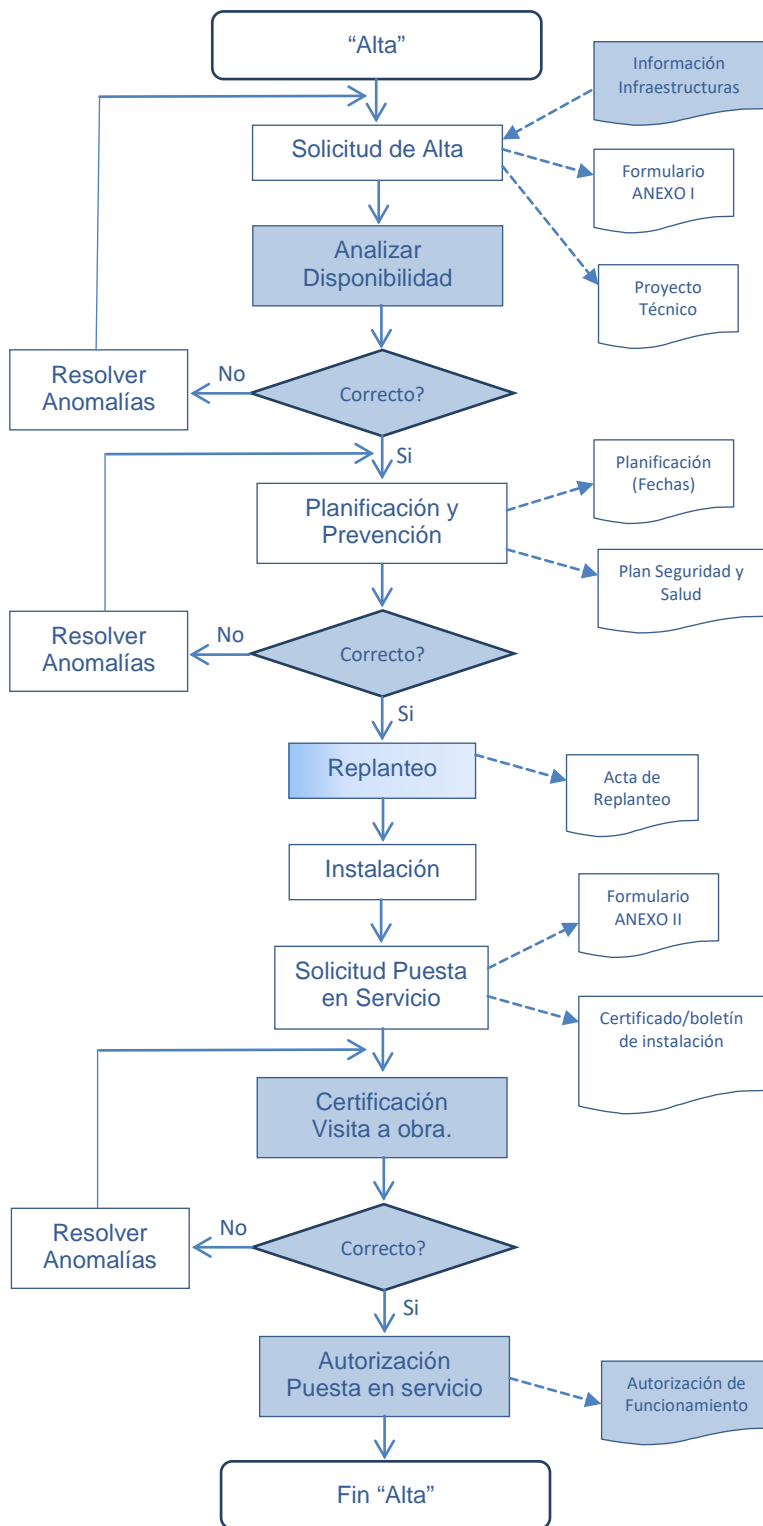
Notas:

Naron, a ____ de _____ de _____

El Operador:

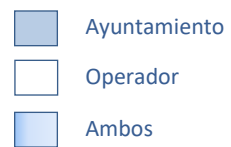
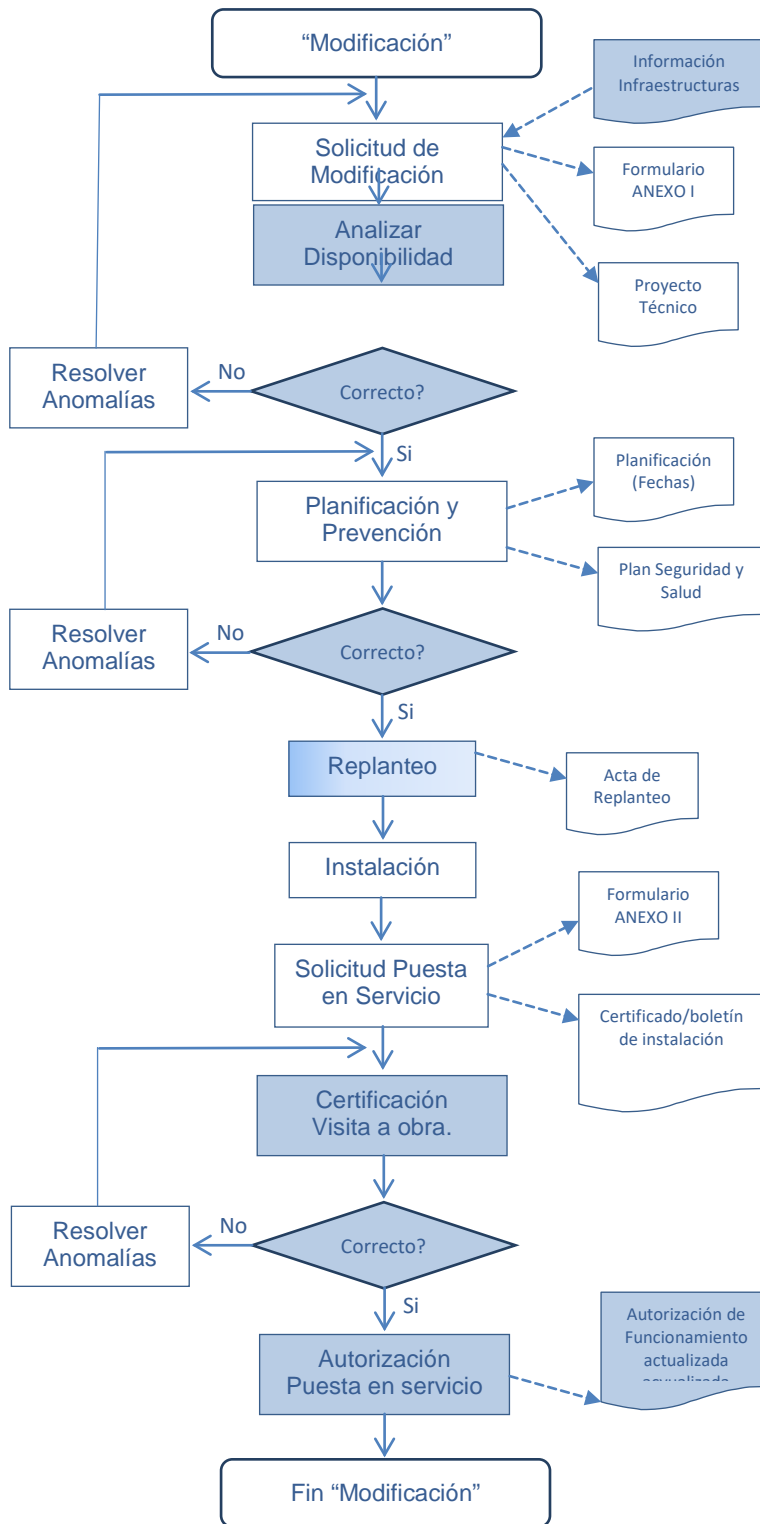
Fdo.: _____

ANEXO III - PROCEDIMIENTO "ALTA"

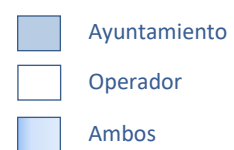
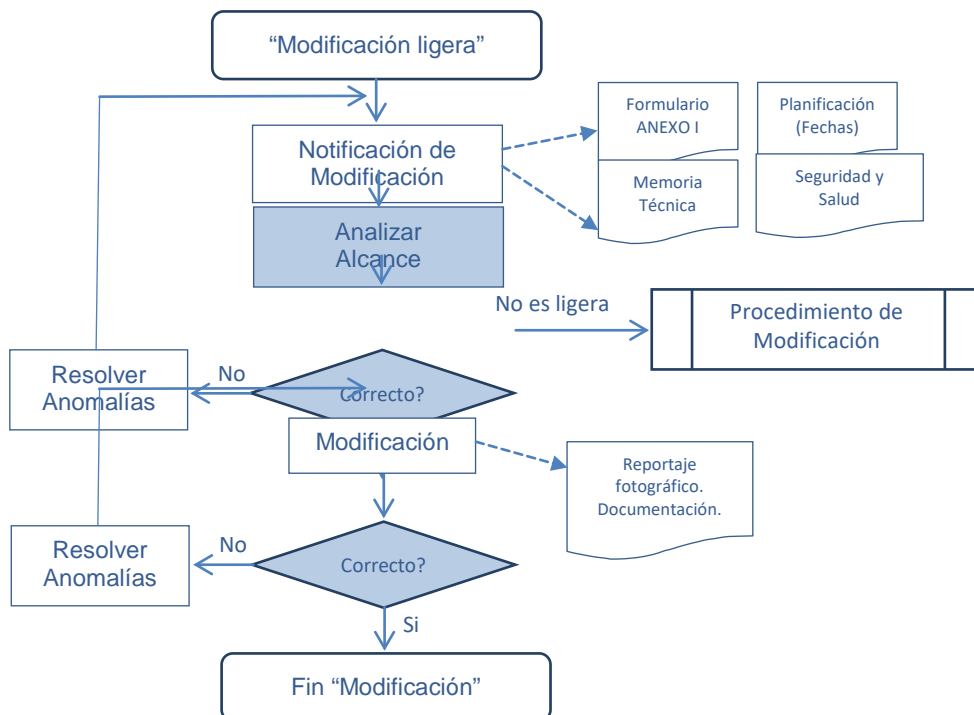


- Ayuntamiento
- Operador
- Ambos

ANEXO IV - PROCEDIMIENTO “MODIFICACIÓN”



ANEXO V - PROCEDIMIENTO "MODIFICACIÓN LIGERA"



ANEXO VI - PROCEDIMIENTO “BAJA”

